

Identificación del préstamo: _____

Nombre Titular _____

Fecha de Emisión _____

I. Producto Principal

Monto líquido del crédito (pesos) \$ _____

Plazo del crédito (meses) ____

Tasa de interés mensual ____%

Tasa de interés anual ____%

Costo total del crédito (pesos) \$ _____

Fecha vencimiento primera cuota _____

Día de vencimiento de las cuotas _____

Valor de la cuota (pesos) \$ _____

Valor de la cuota final (pesos) \$ _____

Carga anual equivalente (*) (porcentaje) ____%

II. Gastos o Cargos Propios del Crédito**Gastos o Cargos**

Análisis crediticio: \$ _____

III. Condiciones de Prepago

Cargo Prepago (%)

Intereses devengados hasta la fecha del vencimiento original

IV. Costos por Atraso

Interés Moratorio (%), tasa máxima convencional vigente al momento del otorgamiento del crédito o al momento de la mora o retardo.

Gastos de Cobranza (%)

a) 9% Para obligaciones de hasta 10 UF

b) 6% Para obligaciones que exceden de 10 UF hasta 50 UF

c) 3% Para obligaciones que exceden de 50 UF

Los porcentajes anteriores se aplicarán sobre el capital adeudado o la cuota vencida, según sea el caso.

RECUERDE QUE:

- Pagando oportunamente evitará gastos de cobranza
- Si su cuota no es descontada, debe comunicarse con nuestros ejecutivos para pagar su cuota
- Si se cambia de domicilio debe informarnos su nueva dirección
- Si su crédito es enviado a cobranza judicial, las costas judiciales serán de cargo del deudor

Advertencia. El Crédito de Consumo de que da cuenta esta Hoja de Resumen, requiere del Consumidor contratante, ingresos futuros suficientes para pagar su costo total de \$ _____, cuya cuota mensual es de _____.

* CAE = Carga anual equivalente. Tasa de interés que considera todos los costos asociados al crédito

** El valor definitivo de la cuota podrá ser menor dependiendo de la fecha de contratación del crédito

*** Los valores informados como aproximados podrán variar a la baja.

CONTRATO DE PRESTAMO
ID PRESTAMO: BERO0094000

Entre Trading and Planning SpA, Rol Único Tributario número 76.683.654-2, representada por don Roberto Robertovich Pérez de Arce Ryabova, RUT 18.301.907-4, ambos domiciliados en Profesor Carlos Porter 8 Oficina 201 Santiago, Chile, en adelante, "la Empresa" y _____, cedula de identidad N _____, domiciliado(a) en _____, en adelante "el Cliente", se ha convenido la celebración del siguiente contrato de mutuo de dinero o crédito de consumo, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO. Por el presente instrumento la Empresa entregará al Cliente, mediante depósito o transferencia bancarios, la suma de \$_____ en cuanto el financiamiento sea aprobado por ésta y así le sea comunicado al Cliente. La suma entregada en mutuo devengará intereses equivalentes al ____% anual.

SEGUNDO. El capital e intereses mencionados se pagarán en 3 cuotas mensuales y sucesivas de la forma que a continuación se señala: 1) _____, 2) _____, 3) _____. En caso de que el día de pago sea día domingo o festivo, éste se correrá para el día hábil anterior. El valor total por pagar es de \$_____ y el indicador de la Carga Anual Equivalente (CAE) es de ____%.

TERCERO. El Cliente pagará el capital y los intereses de la siguiente forma: Para clientes regulares: Pago automático de cuentas (PAC) y/o Kushki. Para clientes convenio: Descuento de su empleador en su liquidación de sueldo. Los pagos efectuados por el Cliente se aplicarán en primer lugar al pago de los intereses y luego al pago del capital.

CUARTO. Pago anticipado. El Cliente podrá pagar anticipadamente la obligación contraída, incluyendo el capital insoluto y los intereses que se devengarían hasta el vencimiento originalmente pactado.

QUINTO. Cláusula de aceleración. El mero hecho de no pago de cualquiera de las cuotas indicadas en la cláusula segunda constituirá en mora al deudor y se considerará la obligación como de plazo vencido, sin necesidad de notificación o requerimiento alguno de orden judicial, quedando facultada la Empresa para, transcurridos quince días corridos en mora, proceder al cobro del total de la suma adeudada, con exclusión de la parte que hubiere sido pagada. En tal caso el saldo no pagado devengará intereses penales hasta el pago efectivo del total de la deuda, a la tasa de interés máxima convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables, correspondiendo aplicar la tasa más alta entre la vigente a la fecha de este contrato y la vigente el día de la mora o simple retardo, sin perjuicio de la obligación del consumidor de pagar los gastos de cobranza.

SEXTO: El Cliente declara que toda la información entregada para los efectos de estudio del análisis de riesgo, como la proporcionada para los efectos del presente instrumento, es fidedigna, asumiendo la responsabilidad legal correspondiente en caso contrario.

SEPTIMO: Por el presente instrumento, el Cliente autoriza a la Empresa a realizar los descuentos o retiros desde su cuenta bancaria para el pago de todos los montos adeudados relativos al presente contrato de mutuo, mediante el sistema denominado Pago Automático de Cuentas (PAC) o Kushki y autoriza a la Empresa a utilizar cualquier cuenta bancaria de la Empresa para recibir los pagos descontados o retirados de la cuenta del Cliente. Los gastos, derechos e impuestos que irroque el presente contrato de mutuo serán de entero cargo del cliente. Asimismo, por este acto, el cliente autoriza expresamente a la Empresa a realizar descuentos o retiros mediante el Pago Automático de Cuentas, de todos los montos que correspondan por concepto de cláusula de aceleración y gastos operacionales, intereses penales y otros, a que se refieren las cláusulas QUINTA y DECIMO PRIMERA del presente contrato, así como también cualquier gasto, monto o interés derivado de la presente obligación, inclusive en una sola cuota desde el momento que se cumplan los presupuestos de exigibilidad de la deuda que se expresa en este instrumento. Los gastos, derechos e impuestos que irroque el presente contrato de mutuo serán de entero cargo del cliente.

OCTAVO. Ambas partes reconocen que el cumplimiento de las fechas y límites establecidos en el presente contrato son condición esencial del mismo, sin perjuicio de aquellas prórrogas que haya solicitado el Cliente y que hayan sido aceptadas por la Empresa.

NOVENO. Autorización para tratamiento de datos personales. El Cliente autoriza expresamente a la Empresa para que, durante toda la vigencia de este contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia y de conformidad al artículo 4 de la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, trate sus Datos Personales, así como para que sus datos de carácter personal se incorporen a la base de datos de la Empresa, autorizando a ésta el tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desarrollo y ejecución de este contrato. También, autoriza el Cliente expresamente a la Empresa para que, durante toda

la vigencia de este contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique, transmita, transfiera y/o proporcione a sus filiales, empresas relacionadas o a terceros cualquier dato de carácter personal, excluidos los datos sensibles a que se refiere la letra g del artículo 2° de la Ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, u otros que excluya otra norma legal o reglamentaria, cuando ello fuere necesario o conveniente para la adecuada ejecución de este contrato o instrucciones que suscriba con la Empresa. Asimismo, autoriza el Cliente expresamente a la Empresa para que, durante toda la vigencia de este contrato o durante el plazo y en la forma que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, efectúe el tratamiento de sus datos, para los efectos de que la Empresa por sí o por intermedio de sus filiales, empresas relacionadas o terceros, por cualquier medio de comunicación, incluido el correo electrónico o a través de otro medio de comunicación electrónica equivalente, le envíen comunicaciones comerciales, en particular, comunicaciones publicitarias u ofertas promocionales, relativas a productos y servicios financieros o de inversión que ofrezca la Empresa u otras empresas relacionadas a ésta. En este mismo acto, se informa al Cliente que en conformidad a la Ley 19.628 antes mencionada podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de información y acceso, rectificación, cancelación o bloqueo de sus datos de carácter personal, sin perjuicio de lo que disponga la normativa legal y reglamentaria en materia de conservación de antecedentes relativos a los clientes. Podrá también revocar la autorización concedida para recibir por vía electrónica, información relativa a las comunicaciones comerciales a las que hace referencia el párrafo precedente, notificándosele por escrito a la Empresa, a través del medio que en tales comunicaciones electrónicas se consigne, en conformidad con lo dispuesto en la Ley 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

DÉCIMO. El Cliente autoriza expresamente a la Empresa para que, durante toda la vigencia de este contrato o durante el plazo que establezca la normativa legal y reglamentaria sobre la materia, comunique al Boletín de Información Comercial, Equifax, DICOM, como también a otros sistemas de información o bases de datos de carácter público o privado, tanto la mora en el pago de las sumas adeudadas a la Empresa, como la información de sus deudas al día o vigentes.

DÉCIMO PRIMERO. Costos de Mantenimiento. El Cliente acepta que son de su cargo los costos de mantenimiento, por la suma única y total de \$ 79000, y que corresponden a los servicios de análisis de crédito, que consisten en atención de su solicitud, explicación de los servicios, recepción y análisis de antecedentes, evaluación de la situación financiera, gestión del contrato, gestión del sistema informático y gestión y mantenimiento de datos (CRM, Customer Relationship Management). Los costos se cargarán y, por ende, serán pagados por el Cliente, conjuntamente con las cuotas del crédito referidas en la cláusula primera, prorrateando su monto en tantas partes iguales, como cuotas en que se divida el crédito. La mora en el pago de los costos o de cualquiera de las cuotas en que se divida, devengará los mismos intereses penales y generará las mismas consecuencias legales y contractuales que la mora en el pago de la deuda principal y sus cuotas. Estos costos no forman parte del crédito, pero son necesarios para su consecución y han sido detallados en el anexo declaración en cumplimiento del deber de informar que establece la ley de protección de los Derechos de los consumidores.

DÉCIMO SEGUNDO: Servicio de Atención al Cliente. El Cliente podrá acudir al Proveedor, mediante el canal especialmente dispuesto al efecto en su sitio web www.prestamos24.cl, para efectuar consultas y reclamaciones relativas a este Contrato.

DÉCIMO TERCERO: Cobranzas extrajudiciales y judiciales. La cobranza prejudicial y judicial, se realizará una vez que las gestiones útiles de cobranza interna de la empresa hayan fracasado, y luego de un plazo de 30 días de estas.

DÉCIMO CUARTO: Intereses moratorios. Se devengan desde y por el simple retardo en el pago de las cuotas respectivas en el tiempo y formas acordadas, y hasta el pago efectivo del total de la deuda, a la tasa de interés máxima convencional que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables, correspondiendo aplicar la tasa más alta entre la vigente a la fecha de este contrato y la vigente el día de la mora o simple retardo, sin perjuicio de la obligación del consumidor de pagar los gastos de cobranza.

DÉCIMO QUINTO. Término anticipado. La Empresa podrá terminar anticipadamente el contrato y hacer exigible el pago total de la adeudado, considerando la obligación que da cuenta este contrato como de plazo vencido, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del Cliente y, en especial, en caso de mora o simple retardo en el pago de una cualquiera de las cuotas en que se divide esta obligación, sea de capital y/o intereses, sea de los costos de mantenimiento, sean consecutivas o no, por más de quince días, sin perjuicio de los demás derechos que la Empresa tuviere como acreedor. Producido el término del contrato, la Empresa lo informará al Cliente por escrito al domicilio o correo electrónico que éste hubiere informado en la solicitud de crédito. La mora o simple retardo en el cumplimiento de las obligaciones que el Cliente contraiga con la Empresa en virtud de este Contrato, facultará a la Empresa para cobrar intereses penales por todo el tiempo que transcurriere hasta el pago efectivo de la obligación, a la tasa de interés máxima convencional, que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero no reajustables, correspondiendo aplicar la tasa más alta entre la vigente a la fecha de este mutuo y la vigente el día de la mora o simple retardo, sin perjuicio de la obligación del Cliente

de pagar los gastos de cobranza.

DÉCIMO SEXTO. Pagaré y Mandato. Con el objeto de facilitar el cobro de las cantidades adeudadas a la Empresa en virtud de este Contrato, el Cliente otorga mandato especial a la Empresa, con expresa facultad de autocontratar, para que, actuando en nombre del Cliente y en su representación, por intermedio de la o las personas que designe la Empresa, suscriba un pagaré a la orden y beneficio de la Empresa, que contendrá el capital, intereses, comisiones, gastos, impuestos u otros desembolsos originados en virtud de este Contrato. El pagaré devengará intereses a la tasa pactada del crédito, o bien, a la tasa máxima convencional para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional no reajustables, según corresponda. El o los mandatarios designados para los efectos señalados, quedan facultados para completar en dicho pagaré todos los datos, antecedentes y formalidades que sean necesarios para que el respectivo título reúna los requisitos legales para su validez en conformidad a lo dispuesto por la Ley 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés y demás normas legales aplicables, tales como los relativos a la cantidad adeudada, plazos, tasas de interés, comisiones, impuestos, fechas de pago de capital e intereses y demás condiciones en que éste se emita e, incluso, para establecer en él la liberación para la Empresa de la obligación de protesto de pagaré, y para autorizar ante notario la firma de los representantes del mandatario. La suscripción de este documento no constituirá novación de las obligaciones establecidas en este Contrato. Este mandato se otorga con expresa facultad de delegar, queda sometido a lo dispuesto en el artículo 2169 del Código Civil y se mantendrá vigente en tanto el Cliente tenga obligaciones con la Empresa derivadas de este Contrato. La Empresa rendirá cuenta al Cliente del ejercicio de los mandatos que éste le haya conferido, enviándole comunicación escrita al domicilio o correo electrónico que el Cliente tenga registrado, o bien, de la forma y en el plazo que disponga la normativa legal o reglamentaria aplicable sobre la materia. Terminado este Contrato y una vez pagado totalmente el crédito adeudado a la Empresa, el presente mandato se entenderá revocado de pleno derecho.

DÉCIMO SEPTIMO. Se deja constancia que este contrato no cuenta con sello SERNAC, no obstante haber sido redactado con apego a las disposiciones legales vigentes.

DECIMO OCTAVO. Para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a las reglas de competencia establecidas en la Ley N° 19.496. Del mismo modo, las partes establecen como domicilio, para todos los efectos derivados de este Contrato, sean comunicaciones, notificaciones u otros, los consignados en la comparecencia a este Contrato. Para los mismos fines, el Cliente registra el siguiente correo electrónico: _____.

ANEXO DE CONTRATO CONOCIMIENTO Y APLICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS LEY N° 20.393. Las Partes declaran que han tomado conocimiento de las disposiciones de la Ley N°20.393 (en adelante, “la Ley”) sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho de Funcionario Público Nacional y Extranjero y Receptación. En consideración a ello, la Empresa declara que ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos (“MPD”), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión como indica la Ley. El Cliente declara que no realizará, ni consentirá, ni realizará actos para formalizar flujos financieros informales de procedencia ilícita o cuya procedencia se ignora, en particular respecto del delito base de lavado de activo señalado por el artículo 27 de la Ley N°19.913, que sanciona al que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos señalados en el mismo artículo; o bien, al que, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes y a no realizar ninguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito de conformidad a la Ley. Adicionalmente, el consumidor se compromete a colaborar oportunamente y de buena fe con cualquier investigación que inicie la empresa en virtud del MPD adoptado y a entregar toda la información que razonablemente le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo dispone el MPD aplicable.

MANDATO PARA SUSCRIBIR PAGARÉ

En Santiago, a _____ comparece en este acto _____, cédula de identidad N° _____, domiciliado(a) en _____, en adelante, "el cliente", otorga en este acto mandato especial suficiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 241 del Código de Comercio, a Trading and Planning (la Empresa), RUT 76.683.654-2, representada por don Roberto Robertovich Pérez de Arce Ryabova, RUT 18.301.907-4, para que esta, actuando en nombre y representación de El Cliente, y con el objeto de facilitar el cumplimiento y/o documentar las obligaciones de pago en relación a todas las deudas que a la fecha y en el futuro mantenga con la Empresa, esta extienda u otorgue un Pagaré, por el cual expresamente declare adeudar a la Empresa aquellos montos que no hayan sido pagados por el Cliente, estén o no vencidos, esto es, su capital, intereses, multas y todo otro monto por cobro que fuere procedente.

No será necesaria la mora del deudor para la ejecución del presente mandato de otorgamiento de Pagaré, en los siguientes casos: En el evento de que el deudor se encuentre en estado de insolvencia o cesación de pago, entendiéndose por ésta cuando el deudor cesa en el pago de cualquier obligación ya sea con la Empresa, o terceros, o cuando el deudor, se fugue o se oculte, sin haber nombrado persona que administre sus bienes para dar cumplimiento a sus obligaciones, situaciones que no serán necesarias de acreditar por parte de la Empresa.

Expresamente el mandante autoriza al mandatario para incluir en el o los Pagarés que se suscriban en virtud del presente mandato, todas las estipulaciones de la esencia, de su naturaleza o meramente accidentales que correspondan. Por interesar también al mandatario, el presente mandato es gratuito, así mismo, las partes acuerdan que la Empresa sólo estará obligada a rendir cuenta del presente mandato, luego de recibida la correspondiente solicitud formal para tales efectos realizada por el mandante mediante correo electrónico. Se entenderá cumplida esta obligación por parte de la Empresa, mediante el envío de la rendición de cuenta del presente mandato, mediante correo electrónico informado por el cliente, en el plazo de 30 días desde la solicitud formal del requerimiento.

El Cliente faculta expresamente a la Empresa, para que mientras existan obligaciones de pago pendientes, éste pueda ejercer el mandato de suscripción de Pagaré, las veces que estime pertinente, de forma tal, que su ejercicio en una o más oportunidades, no pondrá término a este encargo. Tampoco pondrá término a este mandato la muerte del mandante. El mandato otorgado en esta cláusula, al ser este de interés recíproco de ambas partes, no podrá ser revocado unilateralmente por el cliente, tanto para la suscripción de Pagaré (s) a favor de la Empresa, como para el llenado de dichos documentos, en tanto el Cliente tenga alguna obligación pendiente, morosa o no, vencida o por vencer, para con la Empresa, ello en conformidad a lo dispuesto expresamente en el artículo 18 inciso 2º, del Reglamento sobre Información al Consumidor de Créditos de Consumo, de fecha 22 de diciembre de 2011. El presente mandato podrá ser ejercido por la Empresa con expresa facultad para autocontratar.

ROBERTO PEREZ DE ARCE

TRADING AND PLANNING

RUT: 76.683.654-2

RUT: _____